INFORMO: A Despacho de la señora Juez, informándole que en el archivo No 10 del expediente digital obra respuesta de la EPS SALUD TOTAL aportando los datos de contacto de la demandada. el Centro de Servicios Devuelve las diligencias de Notificación de la demandada LAURA VIVIANA LOPEZ JIMENEZ, por motivo "SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO". Va para decidir

Manizales, 24 de agosto de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**FELIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUÍN**
DEMANDADA:	**LAURA VIVIANA LÓPEZ JIMÉNEZ**
RADICADO:	**170014003007-2023-00145-00**

Se agrega al expediente la devolución efectuada por el Centro de Servicios, por motivo "SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO".

Se agrega al expediente y se deja en conocimiento de la parte demandante la respuesta ofrecida por la EPS SALUD TOTAL, donde indica que la demandada presenta la siguiente información registrada en sus bases de datos:

Fecha de Radicación	03/21/2018	Tipo de Afiliado	COTIZANTE
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfonos	3148381055
Dirección de residencia Correo electrónico	CR 27 12 A 20 LAURAV@GMAIL.COM		
DATOS DEL EMPLEADOR	DIGITAL BLUE FORCE LATAM SAS CR 27A CL 48 ESQ FECHA DE INGRESO:11/07/2022		

Se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación a la demandada, primeramente, en la dirección electrónica reportada por la EPS SALUD TOTAL, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico por parte del CSJCF.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

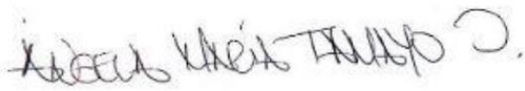

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 127 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c795da40e7c3c82a28c073d1e75cdfdf321aad9947ae426f7fbebba3b8e689a**
Documento generado en 24/08/2023 03:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica